



08 MAY 2023

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 17 Y 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que tanto el Estado como los Municipios tengan el deber de **garantizar la construcción y apertura de asilos públicos.**

al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores merecen ser tratados con dignidad, ya que no hace muchos años fueron el pilar de la sociedad de la que hoy formamos parte. Sin embargo, muchas de ellas están expuestas al abandono por parte de las familias, a la insensibilidad de la sociedad y las autoridades, así como a los malos tratos, a la violencia ya sea física, psicológica, patrimonial y económica. Bajo esa razón la protección de los derechos a este grupo vulnerable es cuestión de humanismo, dignidad y justicia social, buscando una mayor certeza en cuanto a la seguridad social de este sector poblacional.

En nuestro Estado, contamos con una población total de 245 mil 280 personas adultas mayores, representando el 6.5% de la población, resultando 131 mil 816 adultos mayores del sexo femenino y 113 mil 464 adultos mayores del sexo masculino. Distribuidos de la siguiente manera; Mexicali con el 32.8%, Tecate con 3.1%, Tijuana con el mayor porcentaje de 43.8%, Playas de Rosarito con 3.9%, Ensenada con 14.4% y San Quintín con 2.0%.

Derivado de lo anterior, cabe mencionar que el 51.8% del total de este sector poblacional cuenta con una discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental y el 82.2% de la población adulta mayor cuenta con la condición de afiliación de algún servicio



de salud y el 17.6% no se encuentra afiliada, reflejando un numero alto de personas adultas mayores que se encuentran vulnerables y requieren de *asistencia social*.

De lo anterior, debemos de considerar lo que al respecto el artículo octavo fracción VII de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala:

*"Artículo 8, frac. VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, **tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social** e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes".*

Es claro pues, que el constituyente local, hace hincapié en los derechos de las personas adultas mayores, atendiendo pues a la vulnerabilidad que este segmento de la población históricamente ha sufrido.

Ahora bien, dentro de las leyes secundarias de nuestro marco positivo estatal, se considera oportuno remarcar lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, así como el artículo 2 de la Ley de Asistencia Social para el Estado las cuales definen el concepto de *Asistencia Social* como:

Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad"

Es una realidad que las personas adultas mayores sufren abandono en nuestro Estado, ya que 5 de cada 10 adultos mayores que conforman esta estadística por parte de sus familias, además, de ellos, el 20% vive en soledad y olvidados, así lo señala Margarita Maass Moreno integrante del *Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM*. Además del alto índice de personas adultas mayores de 60 años, donde el 82% vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria, reveló la Casa Encuestadora IMERK como parte de su última investigación.

Por lo anteriormente expuesto, es que consideramos fundamental ejecutar medidas contundentes que apoyen a este sector poblacional que requiere tanto la atención de las autoridades, familias y sociedad en general. Sin embargo, como fue expuesto en el desarrollo del presente instrumento legislativo, tenemos un gran número de personas adultas mayores de edad que se encuentran desamparadas, abandonadas, descuidadas



y en situación vulnerable incluyendo la estadística de abandono por parte de sus familiares. Por lo que, consideramos vital que tanto el Estado como los Municipios tengan el deber de garantizar la construcción y apertura de asilos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único.- Iniciativa por la que se reforman los artículos 17 y 20 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral, y seguridad social a las personas adultas mayores, domiciliadas en el Estado. Igualmente promoverá:

I. a la XI. (...)

XII. A través del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales, aportará los recursos materiales, humanos, técnicos y financieros que sean necesarios y su disponibilidad presupuestal le permita, **la cual no debe de ser menor a la del ejercicio fiscal anterior**, para la construcción y apertura de asilos públicos e implementar programas que incentiven la integración social de las personas adultas mayores; y

XIII. a la XV. (...)

Artículo 20.- Son deberes y facultades de los Ayuntamientos en materia de protección a las personas adultas mayores:

I. a la V. (...)

VI. Promover en coordinación con el Gobierno Estatal, **además de aportar recursos materiales, humanos, técnicos y financieros que sean necesarios y su disponibilidad presupuestal le permita, la cual no debe ser menor a la del ejercicio fiscal anterior**,



para la construcción y apertura de casas hogar, albergues, residencias, centros de estancia, o cualquier otro centro de atención de personas adultas mayores; cuyo objeto sea el de prestarles servicios de protección, asistencia, cuidados físicos, psicológicos y sociales;

VII. a la XI. (...)

TRANSITORIO

Único. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ